



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación No. 441

Radicación: 41001-31-03-003-2010-00164-01

Neiva, Huila, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso de Responsabilidad Civil promovido por JACQUELINE GUTIÉRREZ RAMOS Y OTROS en contra de la CLÍNICA MEDILASER S.A. Y OTROS

Mediante correo electrónico allegado el pasado 18 de julio, la apoderada judicial de la demandada Clínica Medilaser S.A., presentó renuncia al mandato, adjuntando para el efecto, constancia de la comunicación enviada a su poderdante.

Así las cosas, es procedente lo solicitado advirtiéndolo que el mandato termina pasado 5 días de presentado el memorial a la Secretaría de la Corporación, conforme al inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso. En consecuencia, se **DISPONE:**

ACEPTAR la renuncia de la abogada JENNY CRISTINA ARDILA BUENDÍA, como apoderada de la parte demandada Clínica Medilaser S.A.

NOTIFÍQUESE.

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada

